

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca, 15 de julio de 2021

Rad. 2021-00452-00

Verificado los presupuestos de admisibilidad conforme a lo dispuesto en el 382 del CGP, se advierte que la reunión de asamblea general ordinaria que pretende impugnar el demandante se llevó a cabo el 25 de abril de 2021, y la demanda fue presentada el 07 de julio de 2021 a las 12.49 pm por correo electrónico, de lo cual se logra establecer que la acción promovida se encuentra caducada, pues fue presentada con posterioridad a los dos meses que indica la norma, aunado a ello, no se allega medio probatorio alguno que de cuenta que la decisión confutada es de aquellas sujetas a registro.

Así las cosas, habrá de rechazarse de plano la demanda verbal de impugnación de actos de asamblea, por lo que se dispone:

Primero: Rechazar de plano la demanda verbal de impugnación de actos de asamblea promovida por Jorge Eduardo Barrios Charry, contra el Conjunto Residencial Torres de Zuame – Alisos P.H.

Segundo: Archívense las presentes diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio', written in a cursive style.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ